



# Resolución Directoral Ejecutiva

N° 327-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC

San Borja, 09 SET. 2014

**VISTO:**

El Recurso de Apelación interpuesto por la señorita Pivita del Pilar Chávez Martínez con fecha 01 de agosto de 2014 y demás recaudos que se acompañan; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 206 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que conforme se establece en el artículo 109 de la misma, frente a un acto administrativo que supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos correspondientes;

Que, el numeral 207.2 del artículo 207 de la norma acotada, señala que el término de interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días;

Que, revisados los actuados, se advierte que obra el cargo de recepción de la resolución impugnada, la misma que fuera notificada con fecha 21 de julio del año en curso, por lo tanto, el recurso de apelación ha sido interpuesto dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 de la Ley N° 27444, correspondiendo pronunciarse sobre el fondo del mismo;

Que, al respecto el artículo 209 de la Ley bajo comentario, establece que el recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, con Resolución Jefatural N° 596-2014-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG de fecha 15 de mayo del 2014, se resuelve declarar improcedente el Recurso de Reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución Jefatural N° 960-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG que la sancionó con la pérdida de la beca;

Que, en mérito al considerando anterior, la recurrente interpone el recurso del visto, fundamentando su petición alegando que desde hacía tiempo venía atravesando un severo cuadro de depresión, sin ser atendida por el Programa acrecentándose su problema de salud, lo cual conllevó a la desaprobación del curso de Matemática para Ingeniería hasta en dos ocasiones, requisito para poder seguir la carrera de Ingeniería de Sistemas de Información en la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas, no pudiendo continuar con los estudios previstos para el semestre académico 2013-II;

Que, revisada la resolución materia de impugnación, se desprende que la misma sustenta su decisión en mérito al Informe N° 519-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG de fecha 28 de abril de 2014 y el Acuerdo N° 052-005-CEB-2013 de fecha 28 de



octubre del 2013, ratificando la sanción impuesta mediante Resolución Jefatural N° 960-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG;

Que, revisados los actuados se desprende que obra el Historial de Notas emitido por la Universidad Nacional de Ciencias Aplicadas, donde se verifica que la recurrente habría desaprobado hasta en dos oportunidades (Ciclos 2012-01 y 02), el curso de Matemáticas para Ingeniería; y conforme al Plan de Estudios contemplado en el numeral 1 del Reglamento de Estudios de dicha institución educativa, el alumno en observación o en riesgo que se matriculen en una asignatura regular por tercera vez, no puede matricularse en más de dieciocho crédito académicos;

Que, en ese sentido, la recurrente habría incumplido una de las obligaciones del becario, como es la prevista en el literal e) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 29837, Ley del Creación del PRONABEC aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED, respecto de la exigencia de aprobar semestral o anualmente los cursos contenidos en el Plan de Estudios de la Institución Educativa, lo cual conllevó a que el Comité Especial de Becas en base a lo dispuesto en el artículo 37 numeral 37.3 sancione con la pérdida de la beca a la recurrente;

Que, al respecto cabe señalar que el literal g) del artículo 21 de las Bases para el otorgamiento de la Beca 18 Modalidad Ordinaria aprobada por Resolución Ministerial 0080-2012-ED, que regula la convocatoria 2012-I en la que postuló la recurrente, establece que el becario debe aprobar semestral o anualmente los cursos contenidos en el plan de estudios;

Que, el artículo 39.2 y 39.3 del Reglamento de la Ley N° 29837, establece que el Comité Especial de Becas del PRONABEC tiene como función pronunciarse sobre las situaciones de incumplimiento de las obligaciones del becario, cuyas decisiones se formalizarán por Resolución Jefatural de la Oficina de Becas competente, teniendo la facultad de eximir de responsabilidad al becario o imponer la sanción que considere conveniente;

Que, conforme con lo dispuesto en los considerandos que preceden y en el marco legal aplicable, se advierte que el Comité Especial de Becas del PRONABEC habría actuado conforme a sus atribuciones, disponiendo la pérdida de la beca, la cual se formalizó dentro del acto resolutorio correspondiente;

Que, por otro lado, respecto al problema de salud alegada por la recurrente, no obra en el expediente certificación médica alguna que acredite su condición; no obstante ello, cabe señalar que de acuerdo a lo establecido en las Bases y en el Reglamento de la Ley N° 29837, la recurrente tenía expedito el derecho a solicitar oportunamente, la renuncia o suspensión de la beca por motivos de fuerza mayor (como es la salud), que no le permita cumplir con sus obligaciones como becaria, evitando así la pérdida de la beca por desaprobación de cursos contenidos en el Plan de Estudios; sin embargo, de la revisión de los actuados no se advierte que la ex becaria haya presentado solicitud alguna, que la haga merecedora de la renuncia o suspensión de la beca, previamente a la obtención del promedio desaprobatorio;

Que, en ese sentido, la resolución recurrida, habría sido emitida en observancia del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que el recurso del visto deberá ser declarado infundado, confirmando en todos sus extremos la recurrida y declarando agotada la vía administrativa, y;

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con la Resolución Ministerial N° 0080-2012-ED, la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por Decreto Supremo N° 008-2013-ED y la Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED, que aprueba el Manual de Operaciones del mismo,



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Declarar Infundado el Recurso de Apelación interpuesto por la señorita Pivita del Pilar Chávez Martínez contra la Resolución Jefatural N° 596-2014-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABECO-BPREG emitida por la Oficina de Becas Pregrado del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.

**Artículo 2.-** Declarar agotada la vía administrativa.

**Artículo 3.-** Notificar a la recurrente el contenido de la presente resolución.

**Artículo 4.-** Notificar copia de la presente resolución a la institución educativa, a la Oficina de Becas Pregrado, al Área de Tutoría, al Área de Subvenciones y la Unidad de Sistemas e Información de la Oficina de Administración; así como a la Oficina de Asesoría Jurídica del PRONABEC.

**Artículo 5.-** Publicar la presente Resolución en el Portal Electrónico Institucional del PRONABEC.



Regístrese y Comuníquese



**Dr. Raúl Choque Larrauri**  
Director Ejecutivo (e)  
Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo

DECLARATION

I hereby declare that the information furnished in this statement is true and correct to the best of my knowledge and belief. I understand that any false or misleading information furnished may constitute a criminal offense under the laws of the United States.

Signature of Declarant: \_\_\_\_\_

Title of Declarant: \_\_\_\_\_

I hereby declare that the information furnished in this statement is true and correct to the best of my knowledge and belief. I understand that any false or misleading information furnished may constitute a criminal offense under the laws of the United States.

Signature of Declarant: \_\_\_\_\_



Signature of Declarant: \_\_\_\_\_  
Title of Declarant: \_\_\_\_\_